

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **GAMALIEL CASTAÑO MARIN Y MARIBEL HERNANDEZ MARIÑO**. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.6806

Rad. 001-2019-00267-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **GAMALIEL CASTAÑO MARIN Y MARIBEL HERNANDEZ MARIÑO**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **MARIBEL HERNANDEZ MARIÑO**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada PALMIRA S.A. se entiendan con el respecto al pago.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

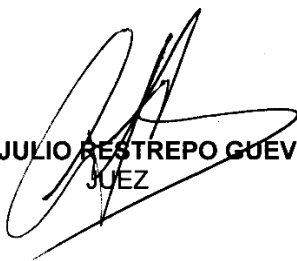
PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **GAMALIEL CASTAÑO MARIN Y MARIBEL HERNANDEZ MARIÑO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art.1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **MARIBEL HERNANDEZ MARIÑO**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho Juzgado 03 Civil Municipal de Cali informa conversión de depósitos judiciales. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 6810
Rad. 001-2022-00861-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 03 Civil Municipal de Cali informa conversión de depósitos judiciales; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud de embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6808

Rad. 001-2022-00861-00

Visto el informe que antecede, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa que la solicitud de embargo de remanente SI SURTE EFECTOS; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6782

Rad. 002-2009-01366-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de SERLEFIN S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la Dra. DAYANA LORENA OLARTE SANTAMARÍA, apoderado de SERLEFIN S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para fijar fecha de remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.6812
Rad. 002-2020-00430-00

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas WMW-882 de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 7-10 CM), secuestrado (19-20 CC), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (15), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 69 CP), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 08 del mes de febrero del año 2024, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas WMW-882, con la siguiente descripción:

CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	AMARILLO URBANO
MARCA	CHEVROLET	MODELO	2017
CARROCERIA	HATCH BACK	SERIE	9GASA68M9HB000248
LINEA	CHEVYTAXI	CHASIS	9GASA68M9HB000248

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el Parqueadero Servicios integrales S.A.S., ubicado en Carrera 34 # 16-110 ACOPI - YUMBO, y se encuentra avaluado por un valor Mcte. (\$24.200.000.00). El secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. podrá ser ubicado en la calle 72N # 11C-24.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a

las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

E- De conformidad con la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021, para la devolución de depósitos judiciales, se requiere que dentro de los documentos donde se indica la postura se aporte la respectiva certificación bancaria del postulante, para la correspondiente devolución de depósitos judiciales, en caso de no ser adjudicado el bien a rematar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

002-2020-00430-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5865
Rad. 002-2020-00449-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

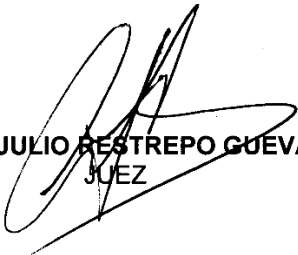
Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. ee) \$15.979.343.37 y costas (fl. ee) \$525.000 cuya suma en total ascendería a \$16.504.434.37; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – CREAMFAM., NIT 800201989-3, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$ 3.323.938.00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002885824	10/02/2023	\$ 1.131.562,00
469030002931756	08/06/2023	\$ 2.192.377,00
Total		\$ 3.323.939,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5843
Rad. 002-2021-00059-00

Dentro del presente proceso, el doctor OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.830 de Cali, abogado Titulado y en ejercicio con T.P.No.178386 del C.S de la J. obrando como CURADOR AD-LITEM, del demandado LUIS ALIRIO GRIJALBA, solicita:

“...ordenar a quien corresponda, que realice el trámite para el pago de gastos de curaduría, los cuales fueron depositados por la entidad demandante, en la cuenta del banco agrario de Colombia, según título No. 469030002879295, por valor de \$ 300.000 M/cte...”

El Despacho procede a revisar el expediente, encontrando que efectivamente fue nombrado por le Juzgado de origen como curador AD-LITEM, asignándole como gastos \$300.000 y la entidad accionada realizó la consignación de la suma mencionada a la cuenta del Juzgado de origen el cual realizo la conversión; razón por la cual el despacho ordenará la entrega de los dineros mencionados al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA.

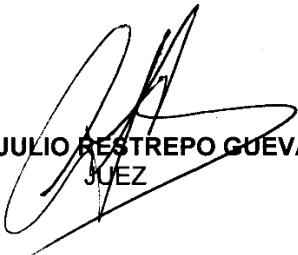
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega al CURADOR AD-LITEM OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.830, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$300.000,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002939812	30/06/2023	\$ 300.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5873
Rad. 002-2021-00309-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

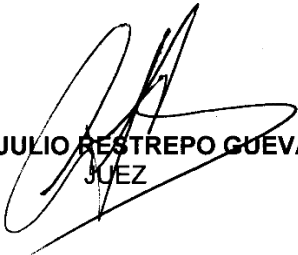
Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. ee) \$67.760.828.01 y costas (fl. ee) \$2.130.000 cuya suma en total ascendería a \$69.890.828.01; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, a COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO -COOPHUMANA., por intermedio de la apoderada facultada pare recibir LUZ MARÍA ORTEGA BORRERO identificada con la C.C. 64.568.532, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$1.855.280.00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002920332	08/05/2023	\$ 1.213.008,00
469030002920333	08/05/2023	\$ 642.272,00
Total		\$ 1.855.280,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado general del BANCOOMEVA S.A., solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5825
Rad. 002-2022-00191-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de BANCOOMEVA S.A., donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, revisado el proceso se observa que existe aceptada subrogación parcial (6 de febrero 2023) por lo que deberá continuarse el proceso a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, no obstante, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos, para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.EE) \$ 55.029.213; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto del demandante BANCOOMEVA S.A. con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: CONTINUÉSE el proceso a favor FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en el monto en el que le corresponda de acuerdo a la subrogación aceptada por el Despacho (6 de febrero 2023), hasta que se certifique el pago total de la obligación que le corresponda.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, NIT 805007342-6, los títulos judiciales por valor de \$ 17.839.475.70 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002885274	08/02/2023	\$ 51.992,03	469030002928446	31/05/2023	\$ 328.984,06
469030002901483	17/03/2023	\$ 93.227,09	469030002928447	31/05/2023	\$ 694.721,11
469030002905181	27/03/2023	\$ 267.131,47	469030002928448	31/05/2023	\$ 153.286,85
469030002907127	30/03/2023	\$ 143.426,29	469030002928449	31/05/2023	\$ 4.944.621,51
469030002928442	31/05/2023	\$ 2.322.493,68	469030002931326	07/06/2023	\$ 215.139,44
469030002928443	31/05/2023	\$ 496.115,53	469030002935708	22/06/2023	\$ 6.450.199,20
469030002928444	31/05/2023	\$ 91.434,26	469030002937884	27/06/2023	\$ 964.541,83
469030002928445	31/05/2023	\$ 622.161,35	Total		\$ 17.839.475,70

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 82 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5879
Rad. 003-2021-00820-00

Dentro del presente expediente, el demandado **DORIS BOTINA DE IBÁÑEZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señora **DORIS BOTINA DE IBÁÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.294.212, los títulos judiciales por valor **\$1.182.994.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002986174	20/10/2023	\$ 591.497,00
469030002986175	20/10/2023	\$ 591.497,00
Total		\$ 1.182.994,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **9 de noviembre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de requerir pagador, Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio. No.6814

Rad. 005-2021-00393-00

Visto el informe que antecede, apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de CASA DENTAL GABRIEL VELASQUEZ Y CIA SAS, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por los demandados **HELMER MARTINEZ CAMPUZANO**, identificado con C.C. No.93.456.281 y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado consignación a la cuenta de este despacho.

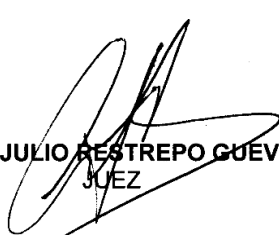
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de CASA DENTAL GABRIEL VELASQUEZ Y CIA SAS, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por el demandado **HELMER MARTINEZ CAMPUZANO**, identificado con C.C. No.93.456.281y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado las consignaciones a la cuenta de este despacho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de noviembre de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación No.6816

Rad. 005-2022-00808-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega memorial manifestando la renuncia al poder otorgado por la parte actora.

En vista de lo anterior, el Despacho para entrar a pronunciarse, cita el Art.76 del C.G.P., el cual establece “...*La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”

Teniendo claro lo anterior, se niega solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no aportar el certificado de reenvío de la comunicación al poderdante, informando sobre la renuncia

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR solicitud de renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso TULIO ORJUELA PINILLA, envía memorial contenedor de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.6792
Rad. 006-2017-00441-00

Visto el informe que antecede, se observa que TULIO ORJUELA PINILLA, aporta memorial contenedor de poder; observa el despacho que esta persona no hace parte del proceso y no hay ningún inmueble embargo, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud presentada por TULIO ORJUELA PINILLA, por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural del parte demandado ALBA LUCIA GRAJALES ARBELAEZ, Sírvese proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación. No. 6784

Rad. 006-2018-00183-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta ALBA LUCIA GRAJALES ARBELAEZ, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: “...*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*”, razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

Finalmente, la parte demandante, otorga poder al Dr. BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultados del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO para que informe sobre las resultados del proceso de insolvencia que adelanta ALBA LUCIA GRAJALES ARBELAEZ.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.050.540 y T.P. No.248.331 del C.S.J., en los términos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de SANITAS EPS informando sobre empleador del demandado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6818
Rad. 006-2021-00615-00

De acuerdo con el informe que antecede, SANITAS EPS envía respuesta al oficio, informando ...

Nombres y Apellidos	JAIRO ALFONSO CASAS ORTEGA
Cédula	16501390
Dirección	CARRERA 10 # 54 - 84 NORTE
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	3128354197 - 6024441188 - 3128354197
Correo Electrónico	srdrakester@gmail.com
Empleador	CASAS ORTEGA JAIRO ALFONSO INDEPENDIENTE
IBC	1160000

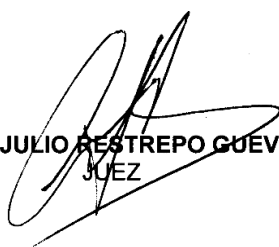
; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de SANITAS EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de noviembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5837
Rad. 006-2022-00072-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

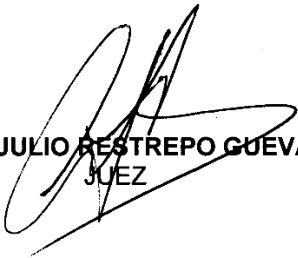
Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. ee) \$ 18.393.665 y costas (fl. ee) \$1.758.000 cuya suma en total ascendería a \$20.151.665; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, REHIMAC S.A, a través de su apoderado judicial PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ, identificada con la C.C No. 25.267.401, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$ 2.381.000,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002872814	10/01/2023	\$ 2.381.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5871

Rad. 006-2022-00157-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante, solicita se paguen títulos; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no han presentado liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada o informe si encuentra satisfecha la obligación y solicite la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **9 de noviembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre secuestro del inmueble embargado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6820

Rad. 006-2022-00603-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara el embargo del vehículo de placas **EKE86E** de propiedad del demandado **JULIAN ANDRES LEYTON MONSALVE**.

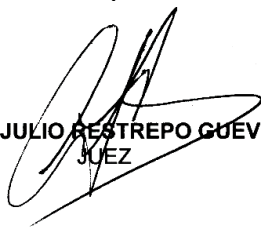
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo identificados con las placas EKE86E, de propiedad del demandado **JULIAN ANDRES LEYTON MONSALVE** identificado con C.C. 1.118.289.206. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali - Valle.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6822

Rad. 006-2022-00719-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. ANGELICA MAZO CASTAÑO, apoderado de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6824

Rad. 006-2023-00265-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial BAN100 S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. ANGELICA MAZO CASTAÑO, apoderado de BAN100 S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5827
Rad. 007-2020-00586-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

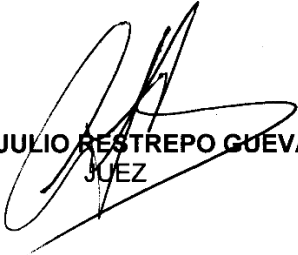
Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$\$ 46.580.625 y costas (fl. 74) 1.625.000, cuya suma asciende a \$48.205.625, y se han realizado abonos por valor de \$6.546.828; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en Cuenta Única.. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN , identificada con NIT 901.293.636 – 9, los títulos judiciales por hasta por valor de \$7.153.760,00, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002946609	18/07/2023	\$ 606.909,00	469030002946615	18/07/2023	\$ 766.162,00
469030002946610	18/07/2023	\$ 606.909,00	469030002946616	18/07/2023	\$ 686.536,00
469030002946611	18/07/2023	\$ 606.909,00	469030002946617	18/07/2023	\$ 686.536,00
469030002946612	18/07/2023	\$ 606.909,00	469030002946618	18/07/2023	\$ 686.536,00
469030002946613	18/07/2023	\$ 606.909,00	469030002946619	18/07/2023	\$ 686.536,00
469030002946614	18/07/2023	\$ 606.909,00	Total		\$ 7.153.760,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvese proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6826

Rad. 007-2020-00687-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial MIBANCO S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, apoderado de MIBANCO S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5837
Rad. 008-2020-00446-00

Dentro del presente expediente, el demandado **TELMO ORTIZ GRISALES**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señor **TELMO ORTIZ GRISALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.074.218, los títulos judiciales por valor **\$1.182.000.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002915578	26/04/2023	\$ 364.470,00
469030002915579	26/04/2023	\$ 334.190,00
469030002915580	26/04/2023	\$ 353.786,00
469030002915582	26/04/2023	\$ 77.798,00
469030002954910	03/08/2023	\$ 51.756,00
Total		\$ 1.182.000,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **9 de noviembre de 2023**
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud de embargo de remanentes. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6828

Rad. 008-2021-00345-00

Visto el informe que antecede, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, **SI SURTE** efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, lo expresado en la parte motiva del presente proveído

Lo anterior para que obre dentro del proceso adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra JOSE EDILBERTO ROMERO PARDO con radicado No. 002-2022-00302-00.

Por secretaria librese el correspondiente oficio

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvese proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6830

Rad. 009-2020-00481-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO POPULAR S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, apoderado de BANCOPOPULAR S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente pagador del demandando comunica sobre medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 6832
Rad. 009-2021-00400-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador del demandando informa sobre medidas, *“...Dando respuesta al oficio de la referencia, recibido por esta dependencia, se informa que una vez consultado y verificado el Sistema de Gestión Administrativo Financiero y Territorial SGAFT-SAP se evidenció que el demandado PIO MIGUEL QUIÑONES SEVILLANO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.699.794 se encuentra vinculada a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali como funcionario. Así las cosas, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Conocimiento, en los términos anteriores, al Orfeo nro. 202341730101697062 del 07 de septiembre de 2023...”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

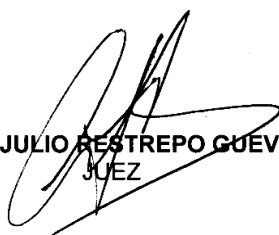
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta enviada por ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 5875

Rad. 010-2020-00291-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Aunado a lo anterior, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5857
Rad. 010-2021-00045-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.40) \$ 37.269.000.00 y costas (fl. 43) \$1.887.500.00 cuya suma asciende a \$39.156.500, y se han realizado abonos por valor de \$13.450.901; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP, identificada con NIT 900.295.270-2, los títulos judiciales por valor de \$10.807.976,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002903098	22/03/2023	\$ 1.350.997,00	469030002948523	25/07/2023	\$ 1.350.997,00
469030002914272	24/04/2023	\$ 1.350.997,00	469030002964201	24/08/2023	\$ 1.350.997,00
469030002925043	24/05/2023	\$ 1.350.997,00	469030002975869	22/09/2023	\$ 1.350.997,00
469030002936077	23/06/2023	\$ 1.350.997,00	469030002987345	24/10/2023	\$ 1.350.997,00
Total			\$ 10.807.976,00		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5835
Rad. 010-2021-00238-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 5.026.294 y costas (fl. ee) \$ 254.000, cuya suma asciende a \$5.280.294; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en Cuenta Única.. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN , identificada con NIT 901.293.636 – 9, los títulos judiciales por hasta por valor de \$1.670.400,00, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002954293	02/08/2023	\$ 334.080,00
469030002954294	02/08/2023	\$ 334.080,00
469030002954295	02/08/2023	\$ 334.080,00
469030002954296	02/08/2023	\$ 334.080,00
469030002983097	06/10/2023	\$ 334.080,00
Total		\$ 1.670.400,00

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese el correspondiente oficio.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002959084	09/08/2023	\$ 334.080,00
469030002971841	08/09/2023	\$ 334.080,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5867

Rad. 011-2022-00873-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante, solicita se paguen títulos; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no han presentado liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada o informe si encuentra satisfecha la obligación y solicite la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **9 de noviembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud de embargo de remanentes. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6804

Rad. 012-2022-00530-00

Visto el informe que antecede, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, **SI SURTE** efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, lo expresado en la parte motiva del presente proveído

Lo anterior para que obre dentro del proceso adelantado por YULIANA GALLARDO GOMEZ contra ROY DUQUE GALLEG0 con radicado No. 007-2021-00297-00.

Por secretaria librese el correspondiente oficio

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No.6802
Rad. 013-2019-00524-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 5944 del 27 de septiembre de 2023, que pone en conocimiento no existencia de títulos.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. - El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. - El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el apoderado del demandante, que *“... debido a que en auto 5944 de fecha 28 de septiembre de 2023 solo se está PONIENDO EN CONOCIMIENTO que actualmente no hay títulos para reclamar en el banco agrario a favor de nosotros como parte demandante; no obstante, dentro del mismo escrito que dio lugar a la respuesta del referido auto interlocutorio se omitió la solicitud que textualmente se solicito en el escrito donde se requirió al juez lo siguiente: “En caso de no estarlo descontando al demandado solicito respetuosamente al honorable despacho proceda nuevamente requerir al pagador para que procedan a ejecutar la medida”. Por lo anterior teniendo que el juez de la república tiene las facultades de ordenar al pagador para que informe por que no está efectuando los descuentos se proceda a requerir al pagador lo solicitado...”,* razón por la que solicita se revoque la providencia que pone en conocimiento la no existencia de depósitos judiciales.

Revisados los argumentos de la parte, para entrar a decidir esta Judicatura
CONSIDERA:

Procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que lo comunicado mediante auto No.5944 del 27 de septiembre de 2023, se encuentra ajustado a derecho pues lo informado concuerda con la realidad de los depósitos judiciales que reposan a favor del proceso, ahora bien, revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte actora encuentra el despacho que efectivamente se omitió requerir al pagador por lo cual se accederá a lo solicitado.

Enunciado lo anterior, el Juzgado encuentra el despacho que no existe error en lo comunicado en el mencionado auto, en virtud de ello procederá a despachar desfavorablemente el recurso presentado.

Finalmente, apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM - UNICATOLICA, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por los demandados **HECTOR LEONIDAS BROWN PUERTA**, identificado con C.C. No.94.495.982 y cuáles son los motivos por los cuales no ha continuado realizando consignación a la cuenta de este despacho.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 5944 del 27 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM - UNICATOLICA, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por el demandado **HECTOR LEONIDAS BROWN PUERTA**, identificado con C.C. No.94.495.982 y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado las consignaciones a la cuenta de este despacho.
Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

013-2019-00524-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de noviembre de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 6838
Rad. 013-2021-00842-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BUGA bajo la rad. 2017-00442-00 en contra de JOHANS MILLER GONZALEZ VERGARA, identificado con CC 1.116.156.459.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5849
Rad. 014-2021-00053-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. ee) \$ 16.745.111 y costas (fl. ee) \$1.729.317,76 cuya suma en total ascendería a \$18.474.428.76; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI “COOTRAEMCALI”, NIT 890.301.278-1, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$9.433.021. 00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002883413	06/02/2023	\$ 294.600,00	469030002883426	06/02/2023	\$ 311.168,00
469030002883414	06/02/2023	\$ 294.600,00	469030002883427	06/02/2023	\$ 311.168,00
469030002883415	06/02/2023	\$ 294.600,00	469030002883428	06/02/2023	\$ 656.926,00
469030002883416	06/02/2023	\$ 621.960,00	469030002883429	06/02/2023	\$ 311.168,00
469030002883417	06/02/2023	\$ 294.600,00	469030002883430	06/02/2023	\$ 352.001,00
469030002883418	06/02/2023	\$ 311.168,00	469030002914874	24/04/2023	\$ 352.001,00
469030002883419	06/02/2023	\$ 311.168,00	469030002925647	24/05/2023	\$ 352.001,00
469030002883420	06/02/2023	\$ 311.168,00	469030002936769	23/06/2023	\$ 743.122,00
469030002883421	06/02/2023	\$ 311.168,00	469030002949132	25/07/2023	\$ 352.001,00
469030002883422	06/02/2023	\$ 311.168,00	469030002964821	24/08/2023	\$ 352.001,00
469030002883423	06/02/2023	\$ 656.926,00	469030002976487	22/09/2023	\$ 352.001,00
469030002883424	06/02/2023	\$ 311.168,00	469030002987986	24/10/2023	\$ 352.001,00
469030002883425	06/02/2023	\$ 311.168,00	Total		\$ 9.433.021,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6840
Rad.014-2021-00888-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

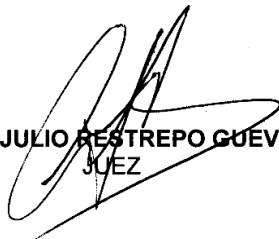
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6842
Rad. 014-2022-00033-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-713491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **a JOSE GUSTAVO ALVAREZ RAMIREZ** Identificado con la cedula de ciudadanía número 5.946.654.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvese proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6788

Rad. 016-2020-00025-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO POPULAR S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, apoderado de BANCOPOPULAR S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado la parte demandante solicita requerir al pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 6846
Rad. 016-2021-00155-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la parte demandante solicita requerir al pagador para que de cumplimiento a la orden de embargo, conforme a lo ordenado en auto No.2238 del 25 de agosto de 2022, re visado el expediente encuentra el despacho que el oficio de medida fue devuelto conforme a la constancia de 4/72; por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de medidas cautelares.

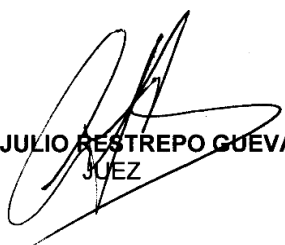
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. 1533 del 25 de agosto de 2022, dirigido a GERARDO ANTONIO ERAZO RIASCOS.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente pagador del demandando comunica sobre medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 6848
Rad. 016-2021-00294-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador del demandando informa sobre medidas, “...Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio 3481 de fecha 24 Julio de 2023allegado mediante Bz_2023_13505884, se informa que, para la nómina de octubre de 2023, se aplicólanovedad de cancelación de embargo respecto del proceso Ejecutivo Singular No. 76001400301620210029400 adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN NIT 8903034003en contra de la señora MARIA ELENA RUIZ DE CAMPO, identificada con C.C. 41589434...”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta enviada por COLPENSIONES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5891
Rad. 017-2020-00260-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

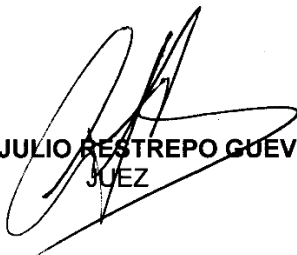
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.6850
Rad. 017-2021-00903-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado MARIELA BOLAÑOS CHICANGANA identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 66.954.985, que se encuentren depositados en las entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$ 52.000.000.00.M/Cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación No.6852

Rad. 017-2022-00436-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega memorial manifestando la renuncia al poder otorgado por la parte actora.

En vista de lo anterior, el Despacho para entrar a pronunciarse, cita el Art.76 del C.G.P., el cual establece “...*La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”

Teniendo claro lo anterior, se niega solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no aportar el certificado de reenvío de la comunicación al poderdante, informando sobre la renuncia

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR solicitud de renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5883
Rad. 017-2022-00967-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta, que dentro del proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$5.339.885 y costas \$184.000 cuya suma asciende a \$5.523.885, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI, a través de su apoderada judicial DRA. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales por hasta por valor de \$ 401.953,00, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002966564	29/08/2023	\$ 401.953,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita requerir al pagador del demandado. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 6854
Rad. 017-2023-00148-00

Visto el informe que antecede, se observa que apoderado judicial de la parte actora solicita requerir al pagador para que de respuesta a la orden de embargo, revisado el expediente encuentra el despacho que en el expediente electrónico ya reposa respuesta de BAVARIA S.A, por lo anterior y con fin de dar trámite a su solicitud por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente pagador del demandando comunica sobre medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 6856
Rad. 018-2022-00427-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador del demandando informa sobre medidas, *“...Con toda atención me permito informarle que a partir de la nómina de octubre de 2023, se aplicaran los respectivos descuentos al funcionario DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ ZUÑIGA C.C. 94.287.919, de acuerdo a lo ordenado por ustedes en el oficio adjunto...”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

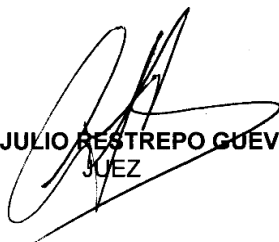
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta enviada por INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5845
Rad. 018-2023-00119-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. ee) \$ 101.793.186 y costas (fl. ee) \$ 3.925.427.00 cuya suma en total ascendería a \$105.718.613; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA VALLECILLA LTDA. N, a través de su apoderado judicial CESAR AUGUSTO PARRA ORTEGA, identificado con la C.C No. 94.542.815, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$20.818.610.45 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002923228	16/05/2023	\$ 2.635.139,10
469030002956961	04/08/2023	\$ 18.183.471,35
Total		\$ 20.818.610,45

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre del 2023.

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6858
Rad.018-2023-00439-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

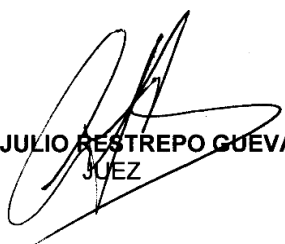
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5847
Rad. 019-2021-00331-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5853
Rad. 020-2021-00147-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

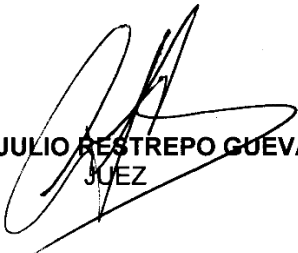
Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. ee) \$ 86.557.000 y costas (fl. ee) \$2.000.000 cuya suma en total ascendería a \$88.557.000; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, a través de su apoderado judicial DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.711.912, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$15.125.040.00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002790188	18/06/2022	\$ 303.739,00	469030002853815	29/11/2022	\$ 781.815,00
469030002790189	18/06/2022	\$ 303.739,00	469030002857296	05/12/2022	\$ 312.726,00
469030002790190	18/06/2022	\$ 303.739,00	469030002857297	05/12/2022	\$ 312.726,00
469030002790191	18/06/2022	\$ 303.739,00	469030002870382	02/01/2023	\$ 781.815,00
469030002790192	18/06/2022	\$ 303.739,00	469030002881625	02/02/2023	\$ 869.989,00
469030002790193	18/06/2022	\$ 303.739,00	469030002895525	03/03/2023	\$ 869.989,00
469030002790194	18/06/2022	\$ 312.726,00	469030002908088	31/03/2023	\$ 869.989,00
469030002790195	18/06/2022	\$ 312.726,00	469030002920519	08/05/2023	\$ 869.989,00
469030002790196	18/06/2022	\$ 312.726,00	469030002931824	08/06/2023	\$ 869.989,00
469030002790197	18/06/2022	\$ 312.726,00	469030002942938	07/07/2023	\$ 869.989,00
469030002790198	18/06/2022	\$ 312.726,00	469030002955098	03/08/2023	\$ 869.989,00
469030002816813	29/08/2022	\$ 469.089,00	469030002969637	05/09/2023	\$ 869.989,00
469030002828995	29/09/2022	\$ 469.089,00	469030002981507	04/10/2023	\$ 869.989,00
469030002840497	28/10/2022	\$ 781.815,00	Total		\$ 15.125.040,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5897
Rad. 020-2022-00589-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

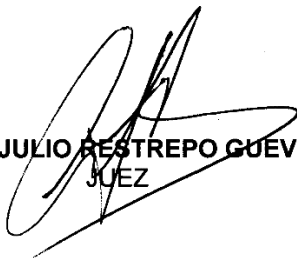
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5829
Rad. 021-2021-00009-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 128) \$54.431.123 y costas (fl.100) \$2.301.000 cuya suma en total ascendería a \$56.732.123 y se han realizado abonos por valor de \$ 4.467.227.00, \$688.158.00 y \$1.338.623; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIOS Y ASESORIAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA”, a través de su apoderado judicial CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.544.409, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$ 2.777.492,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002891051	23/02/2023	\$ 259.466,00	469030002948834	25/07/2023	\$ 259.466,00
469030002903398	22/03/2023	\$ 259.466,00	469030002964510	24/08/2023	\$ 259.466,00
469030002914574	24/04/2023	\$ 259.466,00	469030002976172	22/09/2023	\$ 259.466,00
469030002925349	24/05/2023	\$ 259.466,00	469030002987660	24/10/2023	\$ 259.466,00
469030002936417	23/06/2023	\$ 701.764,00	Total		\$ 2.777.492,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6866

Rad. 021-2021-00565-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de GASES DE OCCIDENTE S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dra. CINDY GONZÁLEZ BARRERO, apoderado de GASES DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos y terminación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5885
Rad. 021-2022-00044-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante, solicita la conversión y posterior entrega de los depósitos judiciales.

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese el correspondiente oficio.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002860259	09/12/2022	\$ 584.152,00	469030002920629	08/05/2023	\$ 536.152,00
469030002869069	28/12/2022	\$ 344.760,00	469030002931453	07/06/2023	\$ 536.152,00
469030002883533	06/02/2023	\$ 222.453,00	469030002944560	11/07/2023	\$ 617.793,00
469030002897790	08/03/2023	\$ 536.152,00	469030002957786	08/08/2023	\$ 659.840,00
469030002911301	12/04/2023	\$ 536.152,00	469030002967204	30/08/2023	\$ 538.364,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 9 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial otorgando poder a un abogado. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 6778
Rad. 022-2018-00428-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder al Dr. OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

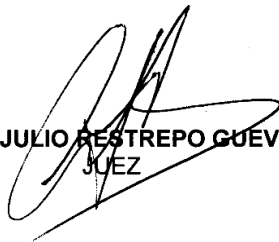
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.608.579 y T.P. No.228.966 del C.S.J., en los terminos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada LUIS ALBERTO CUELLAR FLAKER. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5855
Rad. 022-2020-00565-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta LUIS ALBERTO CUELLAR FLAKER, aceptó el día 4 de octubre del 2023, el inicio del trámite y solicita se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: “...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”, razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que adelanta LUIS ALBERTO CUELLAR FLAKER en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase al CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta LUIS ALBERTO CUELLAR FLAKER.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5861

Rad. 022-2022-00132-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante, solicita se paguen títulos; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no han presentado liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada o informe si encuentra satisfecha la obligación y solicite la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **9 de noviembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6862

Rad. 022-2022-00281-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial otorgando poder a un abogado. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 6786
Rad. 023-2013-00890-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder al Dr. OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

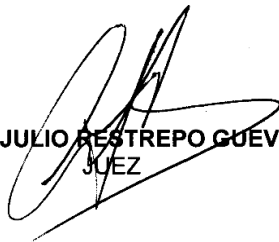
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.608.579 y T.P. No.228.966 del C.S.J., en los terminos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos y terminación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5831
Rad. 023-2020-00645-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante, solicita la conversión y posterior entrega de los depósitos judiciales.

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese el correspondiente oficio.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002707773	27/10/2021	\$ 626.432,00	469030002797860	08/07/2022	\$ 633.354,00
469030002707776	27/10/2021	\$ 626.432,00	469030002797861	08/07/2022	\$ 633.354,00
469030002724374	09/12/2021	\$ 624.955,00	469030002819325	05/09/2022	\$ 633.354,00
469030002741902	03/02/2022	\$ 624.955,00	469030002819329	05/09/2022	\$ 633.354,00
469030002747822	23/02/2022	\$ 626.432,00	469030002838781	26/10/2022	\$ 633.354,00
469030002767564	20/04/2022	\$ 633.354,00	469030002840995	31/10/2022	\$ 633.354,00
469030002767565	20/04/2022	\$ 633.354,00	469030002857410	05/12/2022	\$ 133.044,00
469030002779677	24/05/2022	\$ 633.354,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 9 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5859
Rad. 023-2021-00198-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.46) \$15.870.467 y costas (fl.38) \$1.592.190 cuya suma en total ascendería a \$17.462.657; y se han realizado abonos por valor de \$5.800.000; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, a COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, a través de su apoderado judicial DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.711.912, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$ 4.990.118.00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002949775	26/07/2023	\$ 126.986,00
469030002966095	28/08/2023	\$ 1.621.044,00
469030002977357	26/09/2023	\$ 1.621.044,00
469030002989188	26/10/2023	\$ 1.621.044,00
Total		\$ 4.990.118,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita requerir al pagador del demandado. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 6800
Rad. 023-2021-00837-00

Visto el informe que antecede, se observa que apoderado judicial de la parte actora solicita requerir al pagador para que de respuesta a la orden de embargo, revisado el expediente encuentra el despacho que en el expediente electrónico ya reposa respuesta de EFICACIA, por lo anterior y con fin de dar trámite a su solicitud por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, solicitud de sancionar pagador y depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6864

Rad. 023-2021-00958-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a NUEVA EPS, para que informe el nombre del empleador de los aquí demandados; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, *no obstante haber sido solicitada por el interesado*, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6868

Rad. 023-2022-00682-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. ANGELICA MAZO CASTAÑO, apoderado de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos y terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5869
Rad. 023-2022-00781-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante, solicita la conversión y posterior entrega de los depósitos judiciales.

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese el correspondiente oficio.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002869263	28/12/2022	\$ 345.444,70	469030002940376	30/06/2023	\$ 161.995,55
469030002881789	02/02/2023	\$ 303.753,77	469030002940581	30/06/2023	\$ 114.785,59
469030002893007	27/02/2023	\$ 369.725,23	469030002952501	31/07/2023	\$ 114.785,59
469030002906642	29/03/2023	\$ 369.725,23	469030002967294	30/08/2023	\$ 114.785,59
469030002917158	28/04/2023	\$ 289.178,68	469030002979384	29/09/2023	\$ 114.785,59
469030002927336	29/05/2023	\$ 369.725,23			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 9 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5901
Rad. 024-2022-00689-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5851
Rad. 025-2020-00281-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. ee) \$ 48.575.917 y costas (fl. ee) \$1.600.000 cuya suma en total ascendería a \$50.175.917; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, JOSÉ DANHUOURT PERDOMO GÓMEZ, a través de su apoderado judicial RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, identificado con la C.C No. 12.126.066, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$37.999.313.00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002669109	12/07/2021	\$ 37.999.313,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5895
Rad. 025-2020-00602-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

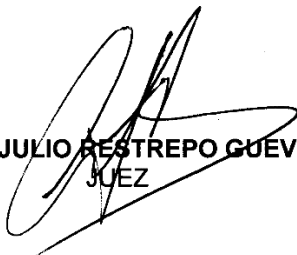
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5899
Rad. 025-2021-00210-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

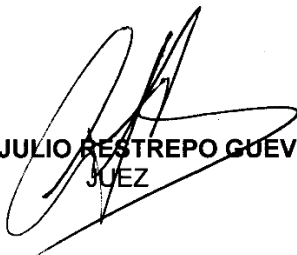
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali., remite informe. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5841

Rad. 026-2020-00374-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. informa:

“...De manera muy comedida me permito remitir la conversión de títulos realizada dentro del proceso de la referencia, como quiera que dichos dineros fueron retenidos al señor JHON EDINSON DELUQUEZ ARIZA y se encontraban consignados en la cuenta del Despacho...”

El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6790

Rad. 027-2020-00025-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO POPULAR S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, apoderado de BANCOPOPULAR S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5839
Rad. 027-2020-00601-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

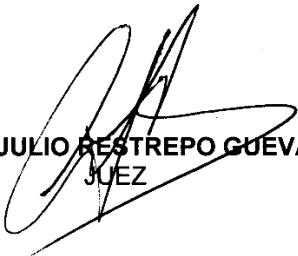
Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. ee) \$ 26.628.618 y costas (fl. ee) \$672.000 cuya suma en total ascendería a \$27.300.618; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, CENTRAL DE INVERSIONES S.A, a través de su apoderado judicial HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, identificado con la C.C No. 14.873.270, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$2.853.789. 00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002900805	16/03/2023	\$ 193.304,00	469030002900812	16/03/2023	\$ 221.991,00
469030002900806	16/03/2023	\$ 193.304,00	469030002900813	16/03/2023	\$ 221.991,00
469030002900807	16/03/2023	\$ 193.304,00	469030002900814	16/03/2023	\$ 221.991,00
469030002900808	16/03/2023	\$ 193.304,00	469030002900815	16/03/2023	\$ 221.991,00
469030002900809	16/03/2023	\$ 368.168,00	469030002900816	16/03/2023	\$ 189.991,00
469030002900810	16/03/2023	\$ 222.468,00	469030002900817	16/03/2023	\$ 189.991,00
469030002900811	16/03/2023	\$ 221.991,00	Total		\$ 2.853.789,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5893
Rad. 029-2022-00015-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

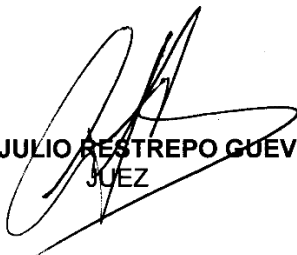
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6796
Rad. 029-2023-00572-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial allegado por la parte demandada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5833

Rad. 030-2021-00697-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada presenta escrito solicitando la nulidad procesal conforme al Art. 133 del C.G.P.

Como quiera que la solicitud de incidente de nulidad es procedente, se le correrá traslado al mismo de conformidad con el Art. 129 del C.G.P.

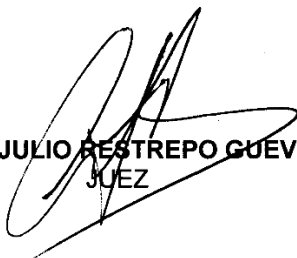
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la solicitud de incidente de nulidad presentada por la parte demandada en los términos del Art. 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5887
Rad. 031-2020-00487-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

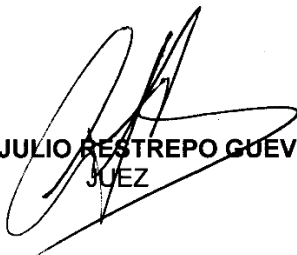
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6794

Rad. 033-2021-00236-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago aplicando los abonos realizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5881
Rad. 033-2022-00616-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta, que dentro del proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$68.003.000 y costas \$1.800.000 cuya suma asciende a \$69.803.000, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439, los títulos judiciales por hasta por valor de \$ 445.400,00, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002969783	05/09/2023	\$ 222.720,00
469030002981210	03/10/2023	\$ 222.720,00
Total		\$ 445.440,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5863
Rad. 016-2020-00580-00

Dentro del presente expediente, el demandado **JUAN SEBASTIÁN VÉLEZ ÁLVAREZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señor **JUAN SEBASTIÁN VÉLEZ ÁLVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.839.104, los títulos judiciales por valor **\$49.439.200.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002972950	12/09/2023	\$ 49.439.200,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **9 de noviembre de 2023**
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial otorgando poder a un abogado. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 6780
Rad. 034-2017-00530-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder al Dr. OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

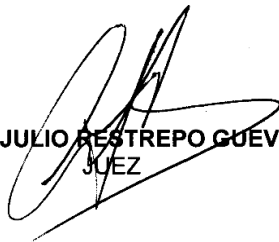
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.608.579 y T.P. No.228.966 del C.S.J., en los terminos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 5889
Rad. 034-2020-00111-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

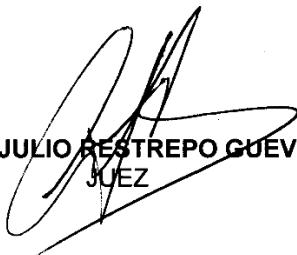
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17